



**ORDENANZA N° 2963/2014**

La realización en nuestra ciudad de eventos de esparcimiento mal conocidos como “fiestas clandestinas”; y

**CONSIDERANDO:**

Que estas fiestas Privadas en la mayoría de los casos son convocadas y publicitadas por medio de las redes sociales, correos electrónicos o mensajes de texto por celulares, eluden todo tipo de normas y controles por parte de las autoridades competentes en la materia;

Que de acuerdo con la información que se ha podido recabar, en algunos casos son organizadas por grupos de personas que, espontáneamente, deciden conformar una especie de “fondo” para solventar los gastos de realización, alquiler de inmueble, generalmente una quinta o finca retirada del centro urbano, música y bebidas, o bien son organizadas directamente por alguna persona en particular, que las promociona por los medios referidos y percibe un precio para su acceso, el que no necesariamente se debe abonar en la entrada. En otros casos, cada uno de los concurrentes debe aportar la bebida que va a consumir, a modo de “habilitación para el ingreso”;

Que otra de las características de este tipo de eventos es que el lugar es desconocido para muchos de quienes han comprometido su asistencia, y les es comunicado unos minutos antes de la hora prevista para el inicio;

Que además de las fundadas quejas y reclamos de los vecinos colindantes, que ven perturbada la tranquilidad de la zona en que residen por la generación de ruidos de alto volumen y gran tránsito de personas y automóviles, no se conoce en qué condiciones de seguridad se encuentran los lugares en los que se realizan, dado que carecen de cualquier clase de habilitación autorización o control municipal, ni tampoco si a ellas concurren adolescentes, a los que no les está permitido ingerir alcohol;

Que sin desconocer que la llamada denominación de “clandestinas” es utilizada, probablemente, con la intencionalidad de generar mayor concurrencia de asistentes jóvenes en su mayoría, a quienes el término puede provocarles atractivas fantasías, y sin pretender desalentar la lógica necesidad de esparcimiento, lo cierto es que el Estado Municipal, encargado de velar por la seguridad de todos los ciudadanos, no puede soslayar sus responsabilidades; menos aún en los tiempos actuales, en los que la comunidad entera se ha organizado para exigir a todos y cada uno de los que han sido llamados para ocupar puestos con poder de decisión y ejecución, dentro del ámbito de sus competencias, el pleno cumplimiento de las obligaciones asumidas;

Que con el objetivo de prevenir cualquier contingencia nociva o dañosa que pudiera derivarse de alguno de estos eventos que carecen de controles, se torna necesaria la expresa intervención del Estado por medio de sus representantes;

**Por ello:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO**

**Sanciona la siguiente**

**ORDENANZA:**

[Handwritten Signature]  
GERONIMO E. SOLIMANO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



[Handwritten Signature]  
JULIANA BONINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese en la ciudad de Rufino la realización de fiestas, bailes y/o cualquier tipo de espectáculo de características similares con ingreso masivo de personas al que se pueda acceder por pago de suma dineraria, tarjeta, entrada, o portando algún elemento destinado a su ingesta, o con cualquier otra identificación o contraseña, que no haya obtenido autorización municipal previa.

**ARTÍCULO 2°:** Serán pasibles de multas de entre pesos Quince mil (\$ 15.000) y pesos Treinta mil (\$ 30.000) los promotores, organizadores, publicistas y quienes tuvieran alguna responsabilidad en el desarrollo de la actividad que se prohíbe en el artículo 1, fueren personas físicas o jurídicas.

Idéntica sanción se impondrá a propietarios, poseedores, tenedores de establecimientos en los que se desplieguen las acciones comprendidas en la presente normativa o que facilitaren o promovieren contrato sobre el inmueble.

**ARTÍCULO 3°:** En el supuesto de que, habiéndose obtenido autorización y/o notificación para la realización de un evento, se comprobare que el objeto del mismo ha sido desvirtuado y se desarrollan en el inmueble las actividades prohibidas en el art. 1 de esta Ordenanza, la sanción aplicable a las personas alcanzadas por el art. 2 será máximo de la escala prevista en el mismo.

**ARTÍCULO 4°:** En todos los supuestos previstos en esta normativa, la autoridad municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, si fuere menester.

**ARTÍCULO 5°:** Se exceptúan de las disposiciones de esta Ordenanza las fiestas y/o eventos realizados en salones u otros establecimientos expresamente habilitados a tales fines.

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

**SALA DE SESIONES, Rufino, 4 Diciembre de 2014.-**

  
JULIANA BONINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
GERÓNIMO E. SOLIMANO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO